

ESTATUTO DE LA FUNDACION

T.E.A.¹ (Trabajo - Educación - Ambiente)

TITULO I:

DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO DE DURACION

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación FUNDACIÓN T.E.A. (Trabajo, Educación, Ambiente) en adelante la Fundación, se constituye el día 15² de Marzo de 2006, una fundación que funcionará como persona jurídica autorizada legalmente, sin propósito de lucro, con la finalidad del bien común que surge de su objeto, con duración por tiempo indeterminado y domicilio legal en [Diagonal Pte. Julio Argentino Roca 584 – Piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#)³. La que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones de la Ley 19.836.

OBJETO

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto [promover la democratización de la sociedad y la equidad social, para mejorar la calidad de vida, en los ámbitos del trabajo, la educación y el medio ambiente, desempeñándose en el ámbito público y privado. Serán actividades de la fundación:](#)

a) favorecer el desarrollo productivo, cultural y educativo; b) facilitar la cooperación entre actores locales, nacionales e internacionales promoviendo acciones específicas en los ámbitos de incumbencia de la fundación; c) impulsar la formación y la capacitación de cuadros técnicos y de conducción, en los sectores públicos y privados; d) desarrollar competencias y capacidades personales mediante el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de programas y proyectos vinculados a las áreas de trabajo, educación y medio ambiente bajo administración directa o compartida (en sociedad o asociadas) con otras entidades privadas o públicas, ya sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales; e) brindar asesoramiento, realizar estudios, investigación y procesos de sistematización en los ámbitos de incumbencia de la fundación a instituciones, organismos públicos y privados; f) organizar, difundir y dictar cursos de perfeccionamiento, actualización, capacitación y especialización en los distintos niveles educativos, en los ámbitos de trabajo, educación y medio ambiente; g) publicar, editar y distribuir a título gratuito u oneroso libros, folletos, revistas y toda clase de material gráfico o audiovisual relacionado con el trabajo, la educación y el medio ambiente; h) promover actividades de responsabilización empresaria y social en el manejo del medio ambiente y de los recursos naturales; i) promover los beneficios del uso pacífico de la energía nuclear; j) participar en la promoción y difusión del desarrollo del potencial de la fisión y fusión nucleares de manera sostenible, segura y rentable.⁴

¹ Texto original aprobado por los fundadores tal cual luce en el segundo manifiesto a fojas 1 a 4 inclusive. El texto se mantendrá en Arial - 12 - color negro. En color colorado se mostrarán las modificaciones de la Res. IGJ N° 106/2007 y en color azul las modificaciones hechas por la Res. IGJ N° 530/2010.

² Texto corregido y aprobado por la Resolución N° 106/2007 de la IGJ. Copia de la Resolución tal cual luce a fojas 15 del Segundo Testimonio se adjunta como ANEXO I. Es un cambio

³ Texto corregido y aprobado por la Res. N° 530/2010 de la IGJ. Copia de la Resolución tal cual luce a fojas 26 del Segundo Testimonio se adjunta como Anexo II. Es un cambio.

⁴ Ibidem. Es un cambio.

TITULO II:

CAPACIDAD

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá crear filiales en otras jurisdicciones del país o en el extranjero, donde los fines establecidos puedan ser concretados. La creación de filiales será aprobada por el Consejo de Administración por **mayoría absoluta de votos de los presentes**⁵ y en cada caso se establecerá el marco regulatorio. Tendrá plena capacidad como persona jurídica para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes y en particular, adquirir, enajenar, transferir y administrar toda clase de bienes en cuanto a ello atiende a la consecución de su objeto. Podrá asimismo contraer obligaciones y operar con toda clase de bancos oficiales y privados, manteniendo en ellos toda clase de cuentas.

PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO CUARTO: El patrimonio inicial afectado a la Fundación está formado por los aportes de los fundadores y por los bienes que forman parte de su inventario inicial. A él se sumarán los que adquieran en lo sucesivo, por cualquier título y los recursos que obtenga por: a) Contribución de empresas y entidades interesadas en el cumplimiento del objeto de esta Fundación; b) Contribuciones otorgados por cualquier organismo estatal ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales; c) Donaciones, herencias, legados o subvenciones; d) Rentas e intereses que provengan de sus bienes raíces actuales o futuros; e) Contribuciones recibidas de instituciones o personas residentes en el extranjero, con la salvedad que cuando dichas donaciones sean recibidas en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio al día de la recepción; f) Derechos de autor que eventualmente pudieran corresponder.

TITULO III:

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO QUINTO: Los fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración; b) Podrán ser designados para ocupar cargos en el Consejo de Administración; c) Participar con voz en las reuniones del Consejo de Administración.⁶

ARTICULO SEXTO: Perderá su condición de integrante del Consejo de Administración, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, previa consideración de tal situación por parte del Consejo de Administración luego de haber sido notificado fehacientemente.

ARTICULO SEPTIMO: Podrá incorporarse a la Fundación para colaborar en sus fines: Institutos, entidades y toda aquella organización, persona física, nacional o extranjera que, en atención a sus condiciones personales, sean designadas por el Consejo de Administración.

⁵ Texto corregido y aprobado por la Res. N° 530/2010 de la IGJ. Copia de la Resolución tal cual luce a fojas 26 del Segundo Testimonio se adjunta como Anexo II. Es un agregado.

⁶ Texto corregido y aprobado por la Resolución N° 106/2007 de la IGJ. Copia de la Resolución tal cual luce a fojas 15 del Segundo Testimonio se adjunta como ANEXO I. Se quito texto

TITULO IV:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por siete (7) miembros titulares cuyos cargos se distribuirán así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales; todos durarán en su cargo tres (3) años, serán elegidos por el propio consejo y podrán ser reelectos indefinidamente. Si por algún motivo quedasen menos de cuatro (4) miembros se deberá proceder a la elección de los faltantes dentro de los quince (15) días subsiguientes.

El Consejo de Administración podrá delegar funciones ejecutivas en una persona que no sea miembro del Consejo de Administración, cuyo cargo se llamará Director Ejecutivo. El desenvolvimiento de la gestión de las actividades ordinarias, la función operativa, el gerenciamiento y los actos dirigidos al cumplimiento de la planificación del desenvolvimiento de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo. El cumplimiento de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración estará a cargo del Director Ejecutivo, el que deberá dar cuenta periódica de la marcha y desenvolvimiento de la Fundación.

El mismo concurrirá a todas las sesiones del Consejo de Administración para las que será convocado, otorgándosele voz pero no voto en dichas reuniones y deberá participar con dicho alcance en las deliberaciones que se susciten dando opinión y cuenta de los asuntos que se tratasen.

Deberá asistir al Presidente y Tesorero de la Fundación. Desarrollar todas las actividades que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, hallándose entre sus facultades las de efectuar las proposiciones y presentar proyectos dirigidos al logro del objeto de la Fundación o al mejor desenvolvimiento de la misma, como asimismo ejecutar todo acto que sea conveniente o necesario en el plano operativo para llevar adelante la administración o desarrollo de la Fundación, siempre que los mismos estén dirigidos al logro de su objeto, sean ajustados a las leyes, reglamentos y estatutos, y que se encuentren autorizados o se lleven a cabo con el consentimiento de los órganos de la entidad, según las competencias asignadas a los mismos. Esto incluye firmar protocolos adicionales (Planes de Trabajo) a convenios firmados y aprobados por la Fundación.

El Director Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración debiendo contar para ello con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Durará un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para su remoción se requerirá la voluntad de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.⁷

ARTICULO NOVENO: En caso de vacancia transitoria del cargo de Presidente éste será reemplazado por el Vicepresidente, la vacancia transitoria de los cargos de Secretario o Tesorero será resuelta por el Consejo de Administración. Si la vacancia fuese definitiva deberá procederse a una nueva elección.

ARTICULO DECIMO: **SESIONES:** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de tres (3) de sus miembros debiendo en este caso, realizarse la reunión dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud. **CITACIONES:** las citaciones se efectuarán por circulares remitidas por carta certificada con cinco (5) días de anticipación a los domicilios constituidos por los Miembros del Consejo. **REUNION**

⁷ Texto corregido y aprobado por la Res. N° 530/2010 de la IGJ. Copia de la Resolución tal cual luce a fojas 26 del Segundo Testimonio se adjunta como Anexo II. Es un agregado.

ANUAL ESPECIAL: Una vez por año y dentro de los cuatro (4) meses contados desde el cierre de cada ejercicio, el consejo de Administración deberá celebrar la reunión anual a los efectos de considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y recursos e Inventario. A esta reunión podrán concurrir con voz pero sin voto los fundadores y los miembros del Consejo Académico. Las citas a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas al domicilio de los miembros de la Fundación y con una anticipación de diez (10) días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma.

- SESIONES - QUORUM - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DERECHOS Y DEBERES, REMOCION - PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE - SECRETARIO - TESORERO - VOCALES

ARTICULO UNDECIMO⁸: En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente, con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos de los presentes. De sus resoluciones se dejará constancia en el libro de Actas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter. Tanto los fundadores como los integrantes del Consejo de Administración no podrán realizar contratos con la Fundación o recibir beneficios de la misma, con la excepción de las remuneraciones por tareas específicas que estén expresamente previstas en los planes de trabajo. En tales casos, la remuneración será fijada por el Consejo de Administración por mayoría absoluta de votos de los presentes, con la abstención del integrante que se encuentre en el supuesto que esta norma prevé.

ARTICULO DUODECIMO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DERECHOS Y DEBERES.REMOCION: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Ejercer por medio del presidente o quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.
- c) Formar las comisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Fundación.
- d) Asignar a los cuerpos del inc. c) las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento.
- e) Nombrar y destituir al personal de la Fundación.
- f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- g) Aceptar con sujeción a lo dispuesto en el Art. 4to., herencias, legados o donaciones.
- h) Abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas inclusive en el banco de la Nación Argentina, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos.
- i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación.
- j) Aprobar el **28 de febrero de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos** los que serán enviados a la Inspección General de Justicia, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes.

⁸ MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N° 0000106 DE LA IGJ – 05 DE MARZO DE 2007.

VERSION PRELIMINAR DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE TEA

- k) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social autorizado por estos estatutos.
- l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarle su retribución con cargo a gastos generales.
- ll) Reformar el Estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de su fundación, que no podrán ser alterados. Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme a las formalidades establecidas en el artículo décimo sobre reunión anual.

- m) La enumeración precedente es enunciativa por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación, y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el Art. 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiere poderes y facultades especiales.

Los consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: DEL PRESIDENTE: El presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Fundación.
- b) Convocar a las reuniones y sesiones del consejo de Administración y presidirlas.
- c) Votar en las reuniones y sesiones del Consejo, con voto doble en caso de empate.
- d) Firmar con el Secretario, las actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y toda documentación de la Fundación.
- e) Autorizar con el Tesorero y/o Secretario las Cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones del Consejo de Administración.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por si en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuanta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera sesión que este celebre.
- h) Preparar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero el Proyecto de Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.
- i) Presentar la documentación descripta en el punto h) al Consejo de Administración y una vez aprobados a la autoridad de contralor correspondiente.

ARTICULO DECIMOCUARTO: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos sus derechos y obligaciones en caso de ausencia o incapacidad

transitorio o definitiva. En caso de vacancia definitiva de la Presidencia se elegirá nuevo presidente cuando faltare más de un (1) año para completar su mandato. El Vicepresidente tendrá voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMOQUINTO: DEL SECRETARIO: El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

VERSION PRELIMINAR DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE TEA

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Acompañar en todos los documentos de la Fundación la firma del presidente.
- c) Convocar a la reunión de Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el Art. 10°.
- d) Llevar el libro de Actas de sesiones del consejo.
- e) Preparar y suscribir conjuntamente con el Presidente la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. De la Fundación.
- f) Mantener actualizado junto con el Tesorero el registro de Miembros de la Fundación.
- g) Firmar los giros, cheques u otros documentos para la movilización de fondos.

ARTICULO DECIMOSEXTO: DEL TESORERO: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Llevar el registro de miembros de la Fundación, ocupándose de todo lo relativo al ingreso y egreso de fondos según el artículo cuarto.
- c) Llevar la contabilidad de la Fundación.
- d) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran.
- e) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo para ser sometido a reunión anual a que se refiere el artículo 10°.
- f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo.
- g) Firmar los giros, cheques u otros documentos para la movilización de fondos.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Desempeñar las tareas y comisiones que el Consejo de Administración les asigne.

TITULO V: CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO DECIMOOCCTAVO ⁹: A los fines de organizar la actividad académica de la fundación se constituirá un Consejo académico que estará integrado por personas reconocidas en las distintas especialidades que hagan al objeto de la institución y para la realización de las actividades que anualmente se aprueben y será conducido por un Secretario Académico. La incorporación de sus miembros así como sus remociones o renuncias deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración a simple propuesta. El Consejo Académico asistirá en sus funciones al Consejo de Administración. Dicho Consejo Académico estará dividido en tres comisiones de trabajo, a saber: Comisión de Trabajo, Comisión de Educación, Comisión de Ambiente. Las mismas sesionarán válidamente con la presencia de un mínimo de tres (3) miembros. Las decisiones adoptadas en las comisiones, que hayan logrado la unanimidad de sus miembros presentes, no requerirán su tratamiento por el Consejo Académico en plenario. En caso contrario deberá ponerse en consideración del Consejo Académico en pleno. En caso que la decisión a adoptar sea de competencia de más de una comisión se requerirá la

⁹ VERSION ACTUAL DEL ARTICULO. APROBADO POR RESOLUCION N° 000530 DE LA IGJ – 08 DE JUNIO DE 2010

aprobación por parte de las comisiones de que se trate en los términos del presente artículo.

ARTICULO DECIMONOVENO¹⁰: El Consejo Académico será designado por el Consejo de Administración y estará compuesto como mínimo por seis (6) miembros. Dicho Consejo Académico tendrá a su cargo el apoyo y asesoramiento a los órganos de la Fundación para la planificación, organización y ejecución de actividades de la misma en aquellos temas que le sean encomendados por el Consejo de Administración. Podrán ser miembros del Consejo Académico, pudiendo participar en una o más comisiones, aquellas personas de reconocido prestigio científico, intelectual, académico o

empresarial, en los ámbitos pertinentes tanto nacional como internacional, en disciplinas y actividades auxiliares o concurrentes.

ARTICULO VIGECIMO: Los miembros del Consejo Académico, durarán tres (3) años en sus cargos, designarán de su seno a un Secretario y será renovado al término de sus funciones por el Consejo de Administración pudiendo ser reelecto. En caso de renuncia, separación, incapacidad o muerte de algún miembro, la vacante se llenará por la designación que haga el Consejo de Administración. El reemplazante entrará en lugar del reemplazado por el tiempo que le falte a éste para completar su mandato. La remoción de cualquier miembro del Consejo Académico podrá ser decidida siempre que existiera decisión del Consejo de Administración y votada por los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO VIGECIMOPRIMERO¹¹: El Consejo Académico sesionará en Plenario y las sesiones serán válidas con la presencia de mas de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes. Las resoluciones del consejo Académico deberán ser comunicadas al Consejo de Administración en copia con la firma del Secretario.

ARTICULO VIGECIMOSEGUNDO: Las propuestas del Consejo Académico servirán como elemento de apoyo a la adopción de las decisiones del Consejo de Administración. El cual podrá incorporar en calidad de asesores a representantes del Consejo Académico en el tratamiento de los temas sobre los cuales sea conveniente contar con el apoyo técnico – científico de los miembros del citado Consejo.

TITULO VI: REFORMA DEL ESTATUTO – MODIFICACION DEL OBJETO – FUSION – DISOLUCION - LIQUIDACION

ARTICULO VIGECIMOTERCERO: La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGECIMOCUARTO: La modificación del objeto, la fusión con otras entidades similares y la disolución requieren del voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

La modificación del objeto sólo procederá cuando el previsto por los fundadores hubiere llegado a ser de imposible cumplimiento.

ARTICULO VIGECIMOQUINTO: El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio

¹⁰ Ibidem

¹¹ VERSION ACTUAL DEL ARTICULO. APROBADO POR RESOLUCION N° 000530 DE LA IGJ – 08 DE JUNIO DE 2010

mediante decisión adoptada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros que la integran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales.

ARTICULO VIGECIMOSEXTO: En el supuesto de resolverse la disolución , el Consejo de Administración designará a los Liquidadores, quienes procederán a cancelar, en su caso, el pasivo que existiere. Si resultaren bienes remanentes, estos serán transferidos al dominio del máximo organismo del Gobierno Nacional responsable de la preservación del ambiente.